



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 6 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La suscrita **EDNA RIVERA LÓPEZ**, en mi carácter de Diputada integrante de la **Sexagésima Cuarta** Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y coordinadora del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el tercer párrafo del artículo 4 que (...) *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad* (...) además de que se establece la obligación del estado mexicano de garantizar dicho derecho, como sucede con todas las facultades reconocidas por el marco jurídico de nuestro país que incorpora a los tratados

Edna Rivera

internacionales, lo que significa que deben crearse los mecanismos necesarios para que todas las personas puedan tener acceso a una alimentación de calidad, lo que se puede concatenar con el concepto de “seguridad alimentaria”.¹

Este concepto surge a mediados de la década de los años setenta derivado de una crisis mundial provocada por el alza de los precios de los alimentos a nivel internacional, que ocasionó problemas de disponibilidad, principalmente de trigo y maíz. En la cumbre mundial de alimentación de 1996 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se define tal concepto señalando que *“existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”*².

El concepto de seguridad alimentaria consta de cuatro dimensiones, en primer lugar, se encuentra la disponibilidad física de los alimentos, la cual se refiere a una oferta suficiente y es una función de la producción y del comercio neto de los alimentos. En el segundo puesto está el acceso económico y físico a los alimentos que se refiere a la capacidad económica de los hogares para adquirir los alimentos y a la posibilidad de obtener alimentos nutritivos cerca del hogar y que para la población de escasos recursos la inestabilidad en los precios de los alimentos en los últimos años ha derivado en la dificultad para adquirir alimentos de manera constante.

En el caso del estado de Tamaulipas ha crecido el número de personas en situación de pobreza, de acuerdo al reporte emitido por CONEVAL que señala que de 2016 a

¹ Diagnóstico sobre alimentación y nutrición. Informe ejecutivo. CONEVAL. Pág. 9. Tomado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Diagnostico_sobre_alimentacion_y_nutricion_270715.pdf Consultado el 4 de Noviembre de 2019.

²ibidem

Alfaro

2018 se pasó de 32.2% a 35.1% lo que significa que hay 131 mil personas más en condición de pobreza³, dificultando aún más el acceso a una alimentación de calidad, ya que más población en el estado al pasar a esta condición, no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer una necesidad tan elemental como la alimentación.

El CONEVAL evalúa el comportamiento de 6 carencias sociales que conforman la medición de la pobreza, entre las que se encuentran el acceso a la alimentación y dicho indicador presentó un incremento pasando del 13.6% en 2010 a 19.6% en 2015⁴ lo que significa que la población carente de acceso a alimentos aumentó 6% lo que significa que son alrededor de 697 mil personas que no cuentan con el acceso a la alimentación adecuada.

La utilización de los alimentos es la manera en la que el cuerpo aprovecha los diferentes nutrientes, para lo cual se requiere estar libre de enfermedades por lo que el derecho a una alimentación de calidad, también puede relacionarse con el derecho a la salud, prerrogativa tutelada en el mismo artículo 4 constitucional, pues no se trata solamente de garantizar alimentos a las personas, sino que dichos alimentos contribuyan a un estado de bienestar y no les causen enfermedades.

La tercera dimensión incluye una preparación adecuada e higiénica de los alimentos, una ingesta de energía y nutrientes suficientes, diversidad en la dieta y buena distribución de los alimentos entre los miembros de una familia. Finalmente, la cuarta dimensión es la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores, es decir, la disponibilidad, el acceso y la utilización correcta de los alimentos debe ser constante. Si alguna de estas dimensiones presenta alguna falla existe riesgo de inseguridad alimentaria.

³ Medición de la pobreza. Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas. Tomado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx> Consultado el 5 de Noviembre de 2019.

⁴ Carencias sociales 2015 y su comparación con la serie 2010-2014. Tamaulipas. CONEVAL. Tomado de <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Tamaulipas/Paginas/carencias-sociales20102015.aspx> consultado el 5 de Noviembre de 2019.

El Gobierno

De acuerdo a datos de la FAO *“cada año se desperdician en el mundo alrededor de 1,300 millones de toneladas de alimentos”*⁵ y en América Latina se pierden o desperdician hasta 127 millones de toneladas de alimentos al año, lo que equivale a cerca de un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano, lo que supondría el desaprovechamiento diario de 348 mil toneladas de productos comestibles es decir, *“diez veces la capacidad de la central de abasto de la ciudad de México, la más grande del mundo”*⁶.

En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el artículo 16 se señala el derecho a la alimentación como un derecho social, pues este ordenamiento establece que (...) *“En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población”*⁷(...)

Por lo anterior es que se propone la expedición de la Ley para el Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento en el que se precisan los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir el desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la participación de la ciudadanía para colaborar en abatir el desperdicio de alimentos en nuestra entidad y ayudar así a los que menos tienen, contribuyendo con acciones concretas con el objetivo 12 de la agenda 2030 de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos.

⁵ Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Boletín 3. Febrero de 2016. Tomado de <http://www.fao.org/3/a-i5504s.pdf> Consultado el 4 de Noviembre de 2019.

⁶Ibidem.

⁷ Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Elaborado

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de: **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:*

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA
DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles de consumo humano, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.

Artículo 2.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona moral, pública o privada, de conformidad a las disposiciones de esta ley.

Los donantes quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a los donatarios, no actúen oportunamente bajo los mecanismos previamente establecidos para la recolección de los alimentos.

Elizaveth

Artículo 3.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomentarán su distribución entre la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria, privilegiando siempre a las niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación, personas adultas mayores en estado de pobreza o abandono, personas con discapacidad en pobreza o estado de abandono, personas indígenas, personas en situación de calle, personas damnificadas por desastres naturales y migrantes nacionales o extranjeros.

Artículo 4.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano, previniendo la pérdida y desperdicio a través de su distribución gratuita a personas en carencia alimentaria.

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado, mediante la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.

III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución;

IV. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos, enlatados y envasados para recuperar alimentos procesados que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos de carácter comercial.

V.- Definir sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en las faltas u omisiones previstas en esta ley.

El Libertador

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alimento. Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados; productos envasados, empaquetados o a granel que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita.

III Congreso. Al Congreso del Estado de Tamaulipas.

IV. Banco de Alimentos. Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Tamaulipas, sin fines de lucro, que tengan por objeto recuperar, recolectar, recibir, almacenar los alimentos en donación y aptos para consumo humano para la distribución en favor de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria. Se encontrarán sujetas a legislación sanitaria Estatal y Federal.

V. Altruismo. Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida del Estado de Tamaulipas.

VI. Beneficiarios. Las personas físicas que reciben a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir, ya sea de manera temporal o permanentemente.

VII. Ayuntamiento. A la administración municipal de las entidades de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

Elaborado

VIII. Desperdicio de Alimentos. Son los alimentos que se desechan o desperdician durante los procesos en las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo.

IX. Donante. A la persona física o morales que dona a título gratuito alimentos aptos para el consumo.

X. Donatario. Organizaciones sin fines de lucro, constituidas con el objeto de recibir en donación alimentos, almacenarlos y/o distribuirlos, para contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive en pobreza alimentaria, debiendo contar con reconocimiento o registro oficial por parte de la Secretaría de salud del estado.

XI. Establecimientos comerciales. Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos

Artículo 6.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Participar y colaborar con la Secretaría de Salud para la planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;

II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos.

III. Coordinar con la Secretaría las acciones en la donación de alimentos;

IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.

V. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados, conforme a su capacidad presupuestaria posible.

VI. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos, enlatados y envasados para recuperar alimentos procesados que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos de carácter comercial.



Artículo 7.- Corresponde al Congreso del Estado de Tamaulipas:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación de alimentos.
- III. Las Comisiones que tengan relación con la materia de la presente ley serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO II

DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO.

Artículo 8.- Corresponde a los Donantes:

- I. Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones de inocuidad alimentaria, higiene, calidad, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita.
- II. Informar a la Secretaría sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a los donatarios o bancos de alimento
- III. Elaborar y promover campañas permanentes de sensibilización con temas generales y específicos relativos a la donación de alimentos;
- IV. Suprimir la marca de los objetos que donen cuando no sean propietarios de derechos de propiedad industrial sobre la marca, eslogan imagen o cualquiera otra que sea de terceros; conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante, lo anterior, si alguna empresa manifiesta su voluntad para que le sea reconocida su participación esta podrá hacerse.

El Ciudadano

Artículo 9.- Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

Artículo 10.- Corresponde a los donatarios:

I. Recibir donativos en especie o servicio para cumplir con los fines altruistas de esta Ley.

II. Es obligación distribuir los alimentos a los beneficiarios con la oportunidad debida para su consumo y previo a su fecha de caducidad; dando prioridad a en la repartición de alimenticios, a los asilos, escuelas de nivel básico, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias.

III. Capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de los alimentos.

IV. Informar a la Secretaría el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en el Estado de Tamaulipas.

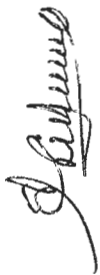
V. Contar con reconocimiento o registro oficial por parte de la Secretaría como donatario de alimentos.

Artículo 11.- Corresponde a los beneficiarios:

I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;

II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán registrarse en un padrón de beneficiarios debiendo cubrir los requisitos que serán establecidos en coordinación por los Ayuntamientos y la Secretaría.

III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad.



Artículo 12.- Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.

Artículo 13.- Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

Artículo 14.- Los bancos de alimentos son todas aquellas personas morales o Instituciones de Asistencia Privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria, estando sujetas a la legislación sanitaria, Estatal y Federal.

Artículo 15.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista:

II. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

III. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

V. Distribuir los alimentos oportunamente;

VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;

VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;

VIII. Informar trimestralmente a la Secretaría de los donativos recibidos y de los aplicados; y



IX. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general.

Artículo 16.- Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, además se podrán establecer convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

Artículo 17.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas en vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria

Artículo 18.- Los donatarios acreedores del reconocimiento señalado en el artículo anterior, serán distinguidos como "personas o empresas comprometidas socialmente".

Artículo 19.- Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientas unidades de medida y actualización a:

I. Quien tire, destruya alimentos aptos para el consumo humano, o sea omiso de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;

II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.

III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios I

IV. Lucren con el manejo de las donaciones de alimentos.

V. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.



Artículo 20.- Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El ejecutivo del estado contará con un año, a partir de la publicación de la presente ley en el Periódico Oficial del Estado, para emitir el reglamento correspondiente.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”


DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.